

COMUNIDAD DE VIDA CRISTIANA (CVX) URUGUAY

ESTATUTOS

INTRODUCCION

1. Conforme a los Principios Generales de la Comunidad Mundial de Vida Cristiana, los miembros de la Comunidad nacional del Uruguay nos damos las presentes normas que reglan y orientan nuestra vida y acción.

2. Siguiendo el espíritu de los Principios Generales, deseamos que estas normas sean consideradas como una ayuda para crecer en nuestra vocación laical y eclesial y por tanto sean interpretadas a la luz de los mismos Principios Generales y sobre todo "según el espíritu del evangelio y la ley interior del amor" (PPGG.2).

3. Las presentes normas suponen y asumen total y explícitamente los PPGG y NNGG de la Comunidad Mundial y en caso de contradicción entre unas y otras, prevalecen las de la Comunidad Mundial.

VIDA Y ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD NACIONAL

PRIMERA PARTE: LA COMUNIDAD NACIONAL

4. La Comunidad nacional, constituida según las Normas Generales de la Comunidad mundial, incluye a todos los miembros de las comunidades y precomunidades de Vida Cristiana que en el Uruguay se esfuerzan por vivir el estilo de vida y la misión CVX.

5. Como miembros de la CVX nos sentimos llamados a ser:

- hombres y mujeres que, sintiéndonos amados por Dios, buscamos tener y profundizar una relación personal con El y que a través del carisma ignaciano buscamos discernir su voluntad sobre nosotros y nuestras comunidades.
- laicos comprometidos con la misión de la Iglesia en la sociedad contemporánea y particularmente en el diálogo fe-cultura, dando así razón de nuestra fe.
- hombres y mujeres defensores a ultranza de la vida y comprometidos en el servicio de los más pobres, tanto trabajando directamente con ellos como atacando las causas de su pobreza a nivel estructural.

6. Como comunidades particulares y como Comunidad nacional nos proponemos ser:

- comunidades que se sienten comprometidas en la promoción de la fe y la justicia y de los derechos universales del hombre.
- comunidades que comparten y celebran gozosamente su fe, sabedoras de que el Reino se expresa ya en esta historia.

- comunidades que se animen a dar pasos hacia un estilo comunitario más radical, tanto en su vida interna como en su servicio a los más dolientes.
- comunidades que sientan con nuestro pueblo y con nuestra Iglesia, asumiendo plenamente el tiempo histórico que nos toca vivir.

SEGUNDA PARTE: MIEMBROS

7. Ser miembro de la Comunidad de Vida Cristiana presupone una vocación personal. Durante un período de tiempo no menor de un año y no mayor de cuatro, el candidato es iniciado en el estilo de vida CVX. Este período de tiempo permite al candidato y a la comunidad discernir su vocación. Una vez tomada la decisión y aprobada por la Comunidad nacional a través del CEN, el nuevo miembro asume un compromiso temporal -que será renovado anualmente-, y con la ayuda de la comunidad comprueba su aptitud para vivir de acuerdo con el fin y el espíritu de la CVX. Pasado un período de tiempo no menor de dos años no mayor de ocho, se asume el compromiso permanente.

8. Distinguímos entre los miembros de la Comunidad nacional dos niveles de compromiso: los miembros en etapa de pre-comunidad o iniciación y los miembros en etapa de comunidad, llamados en adelante miembros plenos. Aún cuando ambos se esfuerzan por vivir nuestro estilo de vida y vocación, media entre ellos un compromiso público con la Comunidad nacional, el cual apareja deberes y derechos diversos.

9. Los miembros plenos podrán elegir y ser electos para integrar el CEN-CVX o para representar a la Comunidad nacional ante la Asamblea Mundial CVX y para todos los cargos y delegaciones que en el futuro se determinasen, con las únicas limitaciones establecidas en los requisitos de cada cargo o delegación.

10. Los miembros en etapa de iniciación no podrán ser electos para integrar el CEN-CVX o para representar a la Comunidad Nacional en la Asamblea Mundial, pero sí para otros cargos o delegaciones. No tendrán derecho a voto en la elección del CEN-CVX ni en caso de reforma de los estatutos de la Comunidad nacional. Participarán en la determinación de las orientaciones de la Comunidad nacional en la Asamblea nacional con voz pero no voto.

11. La admisión de miembros al compromiso público en la Comunidad nacional corresponde al CEN, el cual podrá delegar esta facultad en uno o varios de sus integrantes e en las Mesas coordinadoras regionales. Esta admisión supone una consulta previa con el asesor de la pre-comunidad o comunidad.

12. Para ser admitido como miembro pleno de la Comunidad nacional, normalmente se seguirá el proceso de integración en una precomunidad y luego de un tiempo previsto, la admisión -marcada por el compromiso público ante la Comunidad nacional-, en la comunidad nacional.

13. La pertenencia a la Comunidad nacional se expresa en la pertenencia a una comunidad particular concreta. Sin embargo, pueden darse circunstancias que hagan que algunos miembros no pertenezcan transitoriamente a ninguna comunidad concreta. Este período transitorio no podrá ser

superior a un año; transcurrido dicho plazo perderá su derecho a ocupar cualquier cargo descrito en el numeral nueve.

14. Un miembro de la Comunidad nacional perderá su condición de tal al dejar de participar en la vida de su pre-comunidad o comunidad por un tiempo prudencial y sin causa justificada. Estas circunstancias particulares las determinará la misma precomunidad o comunidad. Asimismo, un miembro podrá ser separado de la Comunidad nacional, -si su conducta así lo ameritase-, por decisión del CEN, previo acuerdo de la comunidad o del asesor y precomunidad a que pertenece.

15. Toda pre-comunidad o comunidad será acompañada por un asesor o asistente eclesiástico nombrado por el CEN a propuesta de aquella.

TERCERA PARTE: GOBIERNO

16. La Comunidad nacional es gobernada por la Asamblea nacional y por el Consejo Ejecutivo Nacional (CEN).

Asamblea Nacional.

17. La Asamblea nacional, órgano máximo de gobierno de la Comunidad de Vida Cristiana en el Uruguay, determina las políticas, orientaciones y normas que regirán la vida de la Comunidad durante determinado período.

18. La Asamblea nacional está integrada por todos los miembros de las comunidades y pre-comunidades reconocidas y aceptadas como tales en la Comunidad nacional.

19. El derecho a voz y voto en la Asamblea nacional queda según lo establecido en los numerales 9 y 10.

20. Son considerados miembros observadores los miembros de otras comunidades nacionales CVX y otras personas calificadas que hayan sido invitadas por el CEN a participar.

21. La Asamblea nacional sesionará normalmente una vez al año, en fecha a determinar por el CEN. No podrá mediar menos de un mes entre la convocatoria y su realización, salvo casos excepcionales.

22. El presidente del CEN podrá convocarla en forma extraordinaria con el voto conforme de la mayoría de los integrantes del mismo o mandatado por el CEN.

23. Podrá también ser convocada a pedido de un tercio de los miembros plenos que integran la Comunidad nacional.

24. La CVX pondrá todos los medios a su alcance para promover la asistencia de todos sus miembros a la Asamblea nacional.

25. Para sesionar validamente es necesario un quórum mínimo de treinta por ciento de los miembros con derecho de voz y voto. De no alcanzarse este quórum, la Asamblea podrá sesionar pero no podrá tomar resoluciones de carácter normativo para la Comunidad nacional.

26. En el caso de reforma de estatutos de la Comunidad nacional: se requerirá la aprobación de la reforma por una Asamblea con capacidad de tomar resoluciones normativas.

27. En un plazo máximo de treinta días, luego de aprobada la reforma por la asamblea, la misma debe ser confirmada por la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto, mediante el mecanismo de recolección de firmas.

28. Para la aprobación de planes y políticas para la Comunidad Nacional se requiere el voto conforme del cincuenta por ciento más uno de los miembros habilitados presentes. Igual porcentaje se requiere en la elección de los miembros del CEN.

Consejo Ejecutivo Nacional (CEN-CVX)

29. El Consejo Ejecutivo Nacional de la Comunidad Nacional de Vida Cristiana tiene como funciones:

- Llevar adelante las políticas y orientaciones determinadas por la Asamblea Nacional.
- Animar y asegurar una participación efectiva de la CVX en la misión y vida de la Iglesia local.
- Asegurar las estructuras y programas de formación necesarios para responder eficazmente a lo que pide el desarrollo armónico de la Comunidad Nacional.
- Animar a las comunidades y sus miembros en la consecución de los objetivos descritos en los numerales 5. y 6..
- Representar, normalmente a través de su Presidente y/o del Asistente Eclesiástico Nacional, a la Comunidad Nacional ante la Comunidad Mundial, en relación con la jerarquía eclesiástica y en la coordinación con otras asociaciones.
- Definir la interpretación y aplicación de los estatutos de la Comunidad Nacional en los casos no previstos específicamente por los mismos.
- Reglamentar los mecanismos de votación para la reforma de estatutos y elección de autoridades, dentro de los criterios especificados en estos estatutos.

30. El CEN estará integrado por seis miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vocal, Asistente Eclesiástico Nacional, Secretario ejecutivo. El CEN podrá, cuando las circunstancias lo aconsejen, cooptar un miembro más con carácter consultor, con voz pero no voto, por el tiempo que previamente el mismo CEN determine.

31. Para ser miembro del CEN -con excepción del Asistente Eclesiástico Nacional y el Secretario ejecutivo-, se requiere:

- Para los cargos de Presidente y Vicepresidente, tener una antigüedad no menor de dos años como miembro pleno y participar en una comunidad integrada y reconocida como tal por la Comunidad Nacional. Para los cargos de Tesorero y Vocal, ser miembro pleno y participar en una comunidad integrada y reconocida como tal por la Comunidad Nacional.

- Ser presentado oficialmente como candidato por, al menos, una comunidad.
- Tener una experiencia suficiente de nuestro estilo de vida CVX, experiencias de servicio, experiencia de Ejercicios Espirituales.
- Tener un compromiso claro con la Comunidad Nacional, expresado a través de la disponibilidad para las tareas que se le puedan haber encomendado anteriormente, participación en la vida de la Comunidad particular y en actividades de la Comunidad Nacional.
- Disponibilidad real de tiempo y energía para el desempeño eficaz de la tarea que se le confía al ser electo.

32. Cada uno de los miembros del CEN, con excepción del Asistente Eclesiástico Nacional y el Secretario Ejecutivo, es elegido por la Asamblea Nacional por un período de dos años, reservándose esta última la facultad de llamar a una elección del CEN antes del período mencionado. La elección podrá hacerse de todos los miembros conjuntamente o de determinados cargos cada vez.

33. Los miembros del CEN, con excepción del Asistente Eclesiástico Nacional y el Secretario ejecutivo, podrán ser reelectos para el mismo cargo ejercido por un solo período consecutivamente.

34. La elección de los miembros del CEN se hará durante una Asamblea nacional con un quórum suficiente para tomar resoluciones de carácter normativo, sobre una lista de candidatos elaborada y debidamente difundida por lo menos quince días antes de la misma. Todos los candidatos deberán conocer plenamente las responsabilidades correspondientes al cargo a que se postulan.

35. Los miembros de la CVX residentes en el lugar donde se realiza la Asamblea o en una zona próxima, solo podrán votar en la misma Asamblea.

36. Para los actos eleccionarios en los que se lleve a cabo la renovación de cargos del CEN, la determinación de "zona próxima" a la Asamblea quedará a cargo del CEN, en coordinación con las Mesas Coordinadoras Regionales.

37. Aquellos miembros no comprendidos en el artículo 35 y que no puedan concurrir a la Asamblea, podrán participar en la elección de miembros del CEN mediante el mecanismo del "voto a distancia".

38. En el caso de elección de miembros del CEN, es necesario que voten por lo menos 50% de los miembros con derecho a voz y voto, ya sea personalmente o mediante el mecanismo del "voto a distancia". En caso de no alcanzarse ese número de votos, los integrantes del CEN cuyos cargos estuvieren sometidos a elección, se mantendrán en funciones hasta una nueva elección. Igual solución se adoptará en los casos en que no exista candidato para alguno de los cargos del CEN que se sometán a elección.

39. La elección de los miembros del CEN se hará por cargo, respetándose siempre el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vocal.

40. La persona que quiera utilizar el mecanismo del "voto a Distancia", elegirá un orden preferencial del 1º al 7º entre los candidatos para cada cargo. Para cada votación que deba realizarse, se considerará que su voto es para el primer candidato para ese cargo que no haya sido elegido para ocupar otro cargo dentro del CEN.

41. En caso de no alcanzarse el cincuenta por ciento más uno de los votos (requeridos en el art.28.) en la primera votación, se realizará una segunda elección donde intervendrán aquellos dos candidatos que hayan recogido las dos primeras mayorías relativas.

42. En caso de empate en la primera mayoría, serán ellos quienes intervendrán en la segunda ronda; en caso de empate en la segunda mayoría, deberá hacerse una votación para dilucidar dicha situación.

43. En los lugares donde se instrumente "el voto a distancia" se formará una mesa receptora de votos. Esta podrá ser la Mesa Coordinadora Regional -en caso de que exista- o una comisión de tres miembros designada por el CEN especialmente para ello. Se deberá votar en forma escrita y en sobre cerrado. Uno o más integrantes de la mesa receptora será(n) responsable(s) de asistir a la Asamblea desde su comienzo llevando los votos emitidos.

44. En el mismo acto eleccionario de los miembros del CEN se elegirán los respectivos suplentes –salvo en el caso del Presidente cuyo suplente es siempre el Vicepresidente- los cuales ejercerán los cargos en caso de renuncia del titular o imposibilidad temporal de ejercer el cargo.

45. El suplente de cada cargo será aquel miembro que haya sido más votado para ese puesto y que no haya sido electo para ningún cargo titular dentro del CEN.

46. En casos no previstos en estos estatutos respecto a la integración del CEN por renuncia de alguno de sus miembros y suplente respectivo, el mismo Consejo nombrará el o los miembros faltantes, los cuales deberán ser confirmados o electos en la Asamblea Nacional siguiente más próxima.

47. El Secretario ejecutivo será nombrado por el CEN por un período de dos años, pudiendo ser reelecto. Participará en la reunión habitual del CEN con voz pero sin voto. Son sus funciones:
Asegurar la implementación de las resoluciones del CEN.
Coordinar el trabajo y organización de la Secretaría del Movimiento.
Supervisar el mantenimiento de los bienes de las Comunidad Nacional.
Mantener la relación con la Mesa de servicios latinoamericana y con el Secretariado Mundial.
Llevar las actas del CEN.

48. El CEN fijará la frecuencia de sus reuniones al comienzo de cada año, pero ella no podrá ser inferior a una reunión mensual. El comienzo de cada año se considerará a partir del 1º de marzo siguiente a la fecha de la elección.

CUARTA PARTE: ASISTENTES ECLESIASTICOS

49. Es función del Asistente Eclesiástico Nacional promover y acompañar el crecimiento en la fe y la práctica del estilo de vida CVX en la Comunidad Nacional. Así mismo, tendrá especial cuidado de las relaciones con la Jerarquía de la Iglesia local.

50. El Asistente Eclesiástico Nacional es designado por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús en el Uruguay a propuesta del CEN, el cual presentará una lista de candidatos. El CEN se esforzará por llegar a un consenso con el P. Provincial acerca del nombre de la persona a designar.

51. El Asistente Eclesiástico Nacional durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser renovado su nombramiento.

52. Es función del Asistente Eclesiástico o Asesor de cada comunidad o pre-comunidad particular el acompañar la vida de la misma y de cada uno de sus miembros, en forma permanente o periódica, promoviendo el crecimiento en la fe y la práctica de un estilo de vida CVX.

53. Los Asesores de las comunidades y pre-comunidades serán nombrados por el CEN a propuesta de las mismas o del Asistente Eclesiástico Nacional.

QUINTA PARTE: ORGANIZACION DE SERVICIOS

54. Con el fin de ayudar a la Comunidad Nacional y a cada uno de sus miembros en la consecución de los objetivos de la Comunidad de Vida Cristiana, se establecen las siguientes estructuras organizativas y de servicio: comisión de formación, mesa de servicios, mesa de asesores de comunidades, mesa de asesores de pre-comunidades, plenario de asesores, mesa de coordinadores regional.

55. Comisión de formación.

a) Funciones:

- Pensar planes de formación y proponerlos al CEN, órgano decisor en la materia.
- Coordinar con otros organismos eclesiales la formación de agentes pastorales.
- Mantener informada a la Comunidad Nacional sobre diversas iniciativas que en diversos ámbitos se ofrecen y que pueden ser un aporte a la formación.
- Canalizar iniciativas de personas o comunidades en esta área, proporcionando el apoyo necesario o posible.
- Ejecutar las iniciativas de formación que el CEN haya aprobado.

b) Integración:

- La integrará un delegado del CEN, quien la presidirá y tendrá especial encargo de la comunicación con el mismo. Este delegado podrá o no pertenecer al CEN.
- Hasta tres miembros de las comunidades o pre-comunidades, nombrados por el CEN luego de consultar y recibir propuestas de las mismas.

56. Mesa de servicios.

a) Funciones:

- Coordinar y ofrecer posibilidades de servicio a los integrantes de la Comunidad Nacional.
- Motivar esta área de nuestro estilo de vida con iniciativas concretas.

b) Integración:

- La integrará un delegado del CEN, quien la presidirá y tendrá especial encargo de la comunicación con el mismo. Este delegado podrá o no pertenecer al CEN.
- El secretario administrativo del Movimiento, dos miembros plenos y un miembro en etapa de iniciación, nombrados por el CEN luego de consultar y recibir propuestas de los grupos.

57. Mesa de asesores de Comunidades.

a) Funciones:

- Intercambio y apoyo mutuo en la tarea de asesoramiento de las comunidades.
- Proponer al CEN las políticas y orientaciones que juzguen convenientes según la vida de las comunidades.

b) Integración:

- Estará integrada por todos los asesores de comunidades. Será coordinada por el Asistente Eclesiástico Nacional.

58. Mesa de asesores de Pre-comunidades.

a) Funciones:

- Intercambio y apoyo mutuo en la tarea de asesoramiento de las pre-comunidades.
- Proponer al CEN las políticas y orientaciones que juzguen convenientes según la vida de las comunidades.

b) Integración:

- Estará integrada por todos los asesores de precomunidades. Será coordinada por el Asistente Eclesiástico Nacional u otro asesor delegado por el mismo.

59. Plenario de asesores. La reunión conjunta de ambas Mesas conforma el Plenario de asesores, el cual se reunirá periódicamente para evaluar y planificar distintas actividades, para intercambiar experiencias y para proponer al CEN las iniciativas que se viesan convenientes.

60. Mesa de coordinadores regional. Cuando las circunstancias lo aconsejen, bien sea por el crecimiento numérico de comunidades o precomunidades en una región o por la necesidad de coordinar esfuerzos y actividades, el CEN podrá establecer una Mesa de coordinadores zonal o regional.

61. La integración, funcionamiento y potestades de estas Mesas serán decididas por el mismo CEN en consulta con los asesores e integrantes de las precomunidades o comunidades interesadas.

62. El CEN podrá nominar otras Mesas o Comisiones temporarias o estables de acuerdo a las necesidades que surgiesen en la Comunidad Nacional.

SEXTA PARTE: NORMAS ANEXAS

Nominación de delegados a la Asamblea Mundial CVX.

63. Corresponde al CEN la nominación de estos delegados, previo pedido de sugerencias a la Comunidad Nacional.

64. Para ser nombrado delegado es necesario ser miembro pleno, con una pertenencia no menor de dos años a la Comunidad Nacional.

65. Además de los delegados, el CEN nombrará igual número de suplentes.

Estatutos aprobados en la Asamblea Nacional el 27 de Julio de 1991, reformados en la Asamblea Nacional el día 15 de Agosto de 1992, en la Asamblea Nacional el día 11 de Setiembre de 1994, en la Asamblea Nacional el día 27 de Octubre de 2002 y en la Asamblea Nacional el día 11 de Noviembre de 2007.